

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de LUIS BERNADO FRANCO RAMÍREZ frente a LUIS HUMBERTO FRANCO LOAIZA, radicada al 2023-00295-00; allegado memorial de renuncia al poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0317/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sigue su trámite en esta oficina acción Ejecutiva de LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ frente a LUIS HUMBERTO FRANCO LOAIZA, radicada al 2023-00295-00.

Se debe resolver memorial que lleva renuncia al poder por el apoderado del demandante.

HECHOS:

El 6 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago solicitado y decretó cautela.

Se allegó memorial enviado por el apoderado del señor LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ, vía dirección electrónica, anunciando su renuncia al poder conferido.

Igualmente, se surtió la notificación al poderdante.

De otro lado se allegó nuevo poder ofrecido por el demandante.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud y anexos al expediente.

El artículo 76 del código general del proceso, dice:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Refleja el devenir procesal que el memorialista funge como apoderado de la parte ejecutante, además, su voluntad de no continuar con la facultad que le fue otorgada en defensa de los intereses de su poderdante, enviada desde su dirección electrónica.

El artículo 76 transcrito, es claro cuando exige al renunciante acreditar la comunicación de su decisión a su poderdante, lo que se ha cumplido a cabalidad en este caso, con la evidencia acercada, al analizar la constancia de recibo que acredita el envío al poderdante.

Como se suple lo exigido por la norma, se accederá a lo pedido, advirtiéndolo sobre el término expresado en el artículo 76 del CGP.

De otro lado, teniendo en cuenta el aporte de poder y que se reúnen los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022, se reconocerá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la acción Ejecutiva de LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ frente a LUIS HUMBERTO FRANCO LOAIZA, radicada al 2023-00295-00; en Consecuencia, **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Dr. WALTER ALONSO JEGEN TABORDA, por lo expresado.

SEGUNDO: Reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO ARBELÁEZ BERNAL, con cédula 10.264.867 y T. P. 94.797, para actuar como apoderado del señor LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 068 del 30/4/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO